



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Auto resuelve recurso de reposición

Bucaramanga, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, contra el auto adiado 23/06/2021.

ANTECEDENTES

Mediante memorial, la parte demandante allegó resultas de notificación, solicitando de esta manera la declaratoria de aviso; sin embargo, este Despacho, mediante auto adiado 23/06/2021, lo requirió en aras de que allegara documentos que dieran cuenta de la correcta notificación de los demandados.

Seguidamente, dentro del término concedido, la parte actora procedió a impetrar recurso de reposición en contra del auto adiado 23/06/2021, arguyendo que dicha documentación ya la había presentado a través de memorial del 24/03/2021.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, considerado como medio de impugnación, tiene por finalidad que el auto atacado se revoque o reforme, así como la rectificación de los errores cometidos por el juez en sus providencias.

Para el presente caso *sub judice*, se tiene que el recurrente solicita se revoque el auto que ordenó la debida notificación de los demandados, arguyendo que los documentos solicitados, ya se habían presentado incluso antes de que se profiriera el auto recurrido, sin embargo, los vuelve aportar junto con el recurso objeto de estudio.

Así las cosas, este Despacho procedió a estudiar toda la actuación surtida dentro del presente trámite, advirtiéndole la imposibilidad de tener en cuenta el mismo, toda vez que, el documento adjunto presentó error y no fue posible abrirlo, motivo por el cual, dentro del mismo correo se requirió al memorialista, en aras de que aportara el documento en debida forma.

Pese a lo expuesto, y posterior a la actuación surtida, este Despacho analizó los documentos aportados, advirtiéndole que le asiste razón al recurrente, respecto a que ya había realizado el impulso procesal que requería este Estrado mediante auto adiado 23/06/2021 (auto objeto de recurso), motivo por el cual, el mismo será revocado.

Ahora bien, sea este el momento oportuno para advertir, que debido a la naturaleza y efectos procesales, no se considera procedente impartir auto del que trata el artículo 440 del C.G.P. dentro de ésta misma actuación, máxime teniendo en cuenta que éste último, a diferencia del presente auto, no acepta recursos, motivo por el cual, este Estrado procederá a ordenar que una vez ejecutoriado el presente proveído, se pase el expediente al Despacho, para pronunciarse al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto objeto de reposición, fechado 23/06/2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría pase inmediatamente el expediente al Despacho, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f46e3c155974456ce9b3344f2b440650cb88721256d92fd54b2d9f1d064b7992

Documento generado en 29/09/2021 07:56:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>